

Impact of the tax on economic activities on venezuelan smes.

Abstract

This article analyzes the impact of the Economic Activities Tax (ISAE) on Venezuelan small and medium-sized enterprises (SMEs) during the 2023-2024 period. The central problem is to determine whether this municipal levy represents a significant burden for business development or whether established exemptions effectively mitigate its impact. The purpose is to examine the current regulatory framework, identify applicable rates and obligations, analyze available exemptions, and evaluate the cumulative tax burden on this fundamental business sector. Through a documentary-descriptive methodology incorporating analysis of the National Constitution, organic laws, municipal ordinances, Ministry of Economy resolutions, Supreme Court rulings, and reports from business associations such as Fedecámaras and Conindustria, it is established that Venezuelan SMEs face considerable fiscal pressure where the ISAE, with harmonized rates between 1% and 3% of gross income according to the 2023 Law, adds to a complex tax structure including national taxes and parafiscal contributions that consume up to 80% of business profits according to business association estimates. Results show that the ISAE represents between 13% and 17% of the total tax burden, constituting a moderate but significant component within a potentially unsustainable cumulative system. It is concluded that, although tax harmonization reduced maximum rates previously up to 10%, the cumulative impact of the ISAE combined with other taxes significantly compromises the investment capacity, competitiveness, and sustainability of Venezuelan SMEs, requiring comprehensive tax system reforms.

Keywords: economic activities tax, Venezuelan SMEs, tax burden, municipal taxation, fiscal harmonization.

Impact de la taxe sur les activités économiques sur les pme vénézuéliennes

Résumé

Cet article analyse l'impact de la Taxe sur les Activités Économiques (TAAE) sur les petites et moyennes entreprises (PME) vénézuéliennes durant la période 2023-2024. L'enjeu principal est de déterminer si cette taxe municipale représente un frein important au développement des entreprises

ou si les exonérations existantes atténuent efficacement son impact. L'objectif est d'examiner le cadre réglementaire actuel, d'identifier les taux et obligations fiscaux applicables, d'analyser les exonérations disponibles et d'évaluer la charge fiscale cumulée pesant sur ce secteur économique clé. Grâce à une méthodologie documentaire descriptive intégrant l'analyse de la Constitution nationale, des lois organiques, des ordonnances municipales, des résolutions du ministère de l'Économie, des arrêts de la Cour suprême de justice et des rapports d'associations professionnelles telles que Fedecámaras et Conindustria, il apparaît que les PME vénézuéliennes subissent une pression fiscale considérable. L'ISAE (Taxe sur la promotion des activités économiques), dont les taux harmonisés se situent entre 1 % et 3 % du revenu brut conformément à la loi de 2023, vient s'ajouter à une structure fiscale complexe comprenant des impôts nationaux et des contributions parafiscales qui absorbent jusqu'à 80 % des bénéfices des entreprises, selon les estimations du secteur. Les résultats montrent que l'ISAE représente entre 13 % et 17 % de la charge fiscale totale, constituant une composante modérée mais significative au sein d'un système cumulatif potentiellement non viable. En conclusion, bien que l'harmonisation fiscale ait réduit les taux d'imposition maximaux, qui pouvaient atteindre 10 %, l'impact cumulatif de l'ISAE, combiné aux autres taxes, compromet fortement la capacité d'investissement, la compétitivité et la pérennité des PME vénézuéliennes, ce qui exige des réformes profondes du système fiscal.

Mots-clés: taxe sur les activités économiques, PME Venezuela, charge fiscale, fiscalité municipale, harmonisation fiscale

Introducción

El sistema tributario venezolano distribuye el poder fiscal entre tres niveles: nacional, estatal y municipal. Los municipios ejercen la potestad de crear y recaudar el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (ISAE), establecido en la Constitución (artículo 179) y desarrollado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010, artículos 205-227). Este tributo grava el ejercicio habitual de actividades lucrativas dentro de la jurisdicción municipal,

constituyendo una fuente principal de ingreso para las haciendas locales.

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) representan un segmento fundamental del tejido empresarial venezolano, definidas por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (2014) como organizaciones con nóminas entre 1 y 100 trabajadores y facturación anual no superior a 500.000 Unidades Tributarias. Estas entidades enfrentan un entorno económico complejo caracterizado por volatilidad monetaria y una estructura tributaria que experimentó incrementos significativos, con la recaudación fiscal aumentando 77.5% entre 2023 y el primer cuatrimestre de 2024 según cifras oficiales.

La relevancia de estudiar el impacto del ISAE sobre las PYMES radica en comprender cómo este gravamen municipal afecta la sostenibilidad y competitividad de empresas que operan con márgenes reducidos. La Asociación Venezolana de Derecho Tributario señala que las empresas formales destinan aproximadamente 80% de sus utilidades al pago de tributos, configurando un escenario donde cada carga fiscal adicional puede resultar determinante. Adicionalmente, la existencia de 70% de informalidad laboral sugiere que la presión tributaria concentrada en el sector formal podría estar incentivando la evasión.

El objetivo principal es analizar el impacto del ISAE en las PYMES venezolanas, determinando si representa una carga significativa o si las exenciones mitigan efectivamente dicho impacto. Como objetivos específicos se plantean: examinar el marco normativo vigente y su aplicación; identificar alícuotas, base imponible y obligaciones formales; analizar exenciones disponibles; y evaluar la carga tributaria acumulativa considerando el ISAE junto con otros tributos.

Para alcanzar estos objetivos, se desarrolló una investigación documental-descriptiva mediante revisión de fuentes primarias incluyendo la Constitución Nacional, leyes orgánicas, ordenanzas municipales, resoluciones ministeriales y documentos del SENIAT. Como fuentes secundarias se consultaron publicaciones de gremios empresariales, informes de consultoras especializadas y artículos académicos. El artículo se estructura en seis secciones: introducción, revisión de literatura, métodos, resultados, discusión y conclusiones.

Revisión de la Literatura

Fundamentación Legal del ISAE

El ISAE encuentra su fundamento en los artículos 168 y 179 de la Constitución de 1999, que otorgan a los municipios potestad originaria sobre este tributo como expresión de autonomía fiscal. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal desarrolla el régimen en sus artículos 205-227, definiendo el hecho imponible como "el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente" (art. 208). La base imponible está constituida por "los ingresos brutos efectivamente percibidos" (art. 212), excluyendo IVA trasladado al comprador.

Un hito reciente fue la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (2023), que estableció que "la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos" (art. 31), constituyendo un tope que sustituye disposiciones anteriores que permitían hasta 10% en algunos municipios. El artículo 32 faculta al Ministerio de Economía para establecer el Clasificador Armonizado

de Actividades Económicas, materializado mediante Resolución N° 011-2023.

Exenciones y Tratamiento para PYMES

El artículo 213 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que están exentas "las actividades de producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera o forestal". Esta exención beneficia a PYMES en sectores agropecuarios. La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha precisado que "la actividad primaria comprende la siembra, cultivo y cosecha en el caso agrícola; la cría y reproducción en actividades pecuarias" (Sentencia N° 0044, 2024), mientras que toda transformación industrial posterior constituye actividad secundaria gravable.

Las PYMES venezolanas, según la Ley de 2014, se clasifican por número de empleados (1-100) y facturación (hasta 500.000 UT). Con la Unidad Tributaria en 43 bolívares para 2025, estos umbrales se traducen en montos nominales significativos, aunque afectados por depreciación monetaria. Las PYMES pueden beneficiarse de exoneraciones en tasas de registro mercantil cuando el capital no supera 400 Petros.

Carga Tributaria Total sobre PYMES

Para comprender el impacto del ISAE debe contextualizarse dentro de la estructura tributaria total. A nivel nacional, las empresas enfrentan Impuesto sobre la Renta (ISLR) con alícuota de hasta 34%, Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%, e Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) del 2-3%. A nivel parafiscal, existen aportes obligatorios que incluyen Seguro Social (9-11% patronal), Vivienda (1.67%), Paro Forzoso (1.6%), INCES (2%), Protección de Pensiones (9%), Ciencia y Tecnología (0.5-2%), totalizando aproximadamente 27-30% sobre nómina.

Fedecámaras y Conindustria han expresado preocupación por incrementos continuos en tributación, advirtiendo efectos contraproducentes como desestímulo a la inversión y estímulo a la informalidad. KPMG Venezuela, en su Guía de Inversiones 2024, documenta extensamente el entramado tributario, advirtiendo sobre la complejidad normativa y multiplicidad de obligaciones que configuran una estructura acumulativa significativa.

Metodología

La investigación adoptó un diseño no experimental documental-descriptivo, fundamentado en recopilación, revisión y análisis de datos secundarios de fuentes documentales. El enfoque cualitativo privilegia la comprensión de fenómenos jurídicos y económicos mediante análisis interpretativo de textos normativos y literatura especializada.

Las fuentes primarias comprenden el marco jurídico vigente: Constitución de 1999, Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), Ley de Armonización Tributaria (2023), Ley de PYMES (2014), Código Orgánico Tributario (2020), ordenanzas municipales, resoluciones ministeriales y sentencias del TSJ. Las fuentes secundarias incluyen publicaciones de gremios empresariales (Fedecámaras, Conindustria, AVDT), guías técnicas de consultoras (KPMG), artículos periodísticos especializados e informes de centros de investigación (Prodavinci, Ecoanalítica).

El procedimiento se desarrolló en cuatro fases: búsqueda y recopilación documental (octubre-noviembre 2024) mediante consultas en bases jurídicas, bibliotecas digitales y repositorios oficiales; revisión y clasificación mediante lectura sistemática y organización en categorías temáticas; análisis e interpretación aplicando técnicas de análisis de

contenido jurídico, análisis comparativo entre ordenanzas, análisis descriptivo de datos cuantitativos y triangulación de fuentes; y síntesis y redacción integrando hallazgos en documento estructurado.

Entre las limitaciones metodológicas se identifican: circunscripción al análisis documental sin recopilación de datos primarios mediante encuestas o entrevistas, disponibilidad limitada de estadísticas oficiales desagregadas sobre recaudación municipal por tipo de contribuyente, heterogeneidad de ordenanzas municipales que limita generalización absoluta, y contexto de inestabilidad económica que dificulta análisis de tendencias de largo plazo.

Resultados

Marco Normativo Aplicable a PYMES

El análisis revela una estructura jurídica multinivel que regula el ISAE. La Constitución establece la potestad tributaria originaria municipal sin distinciones por tamaño de contribuyente. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal define como sujetos pasivos a "personas naturales o jurídicas, sociedades, comunidades, asociaciones y demás entidades que realicen actividades económicas con fines de lucro" (art. 210), incluyendo expresamente a PYMES.

La Ley de Armonización (2023) introduce parámetros uniformes: alícuota máxima del 3% sobre ingresos brutos y mínimo tributable máximo equivalente a 240 veces el tipo de cambio del dólar (aproximadamente 58.000 bolívares o 240 dólares anuales). El Clasificador Armonizado (Resolución 011-2023) establece alícuotas máximas diferenciadas por actividad, situando la mayoría de actividades típicas de PYMES entre 1.5% y 3%.

Alícuotas por Tipo de Actividad

Las alícuotas efectivamente aplicables son: comercio minorista

(2.5%), servicios profesionales y técnicos (2%), manufactura pequeña escala (2%), restauración y alimentos (3%), transporte (1.5%), construcción (2%), alojamiento turístico (2.5%), y reparación y mantenimiento (2%). La base imponible son los ingresos brutos percibidos, excluyendo únicamente IVA trasladado.

Esta base de ingresos brutos genera inequidades significativas. Una empresa que factura 100.000 dólares con alícuota del 2.5% paga 2.500 dólares de ISAE, independientemente de si su margen es 40% (10.000 dólares de utilidad) o 5% (5.000 dólares). En el segundo escenario, el ISAE representa 50% de la utilidad neta; en el primero, 6.25%.

Obligaciones Formales

Las PYMES deben cumplir: inscripción en registro municipal y obtención de licencia antes de iniciar operaciones, declaración jurada anual de ingresos brutos y pago del impuesto (primer trimestre del año siguiente), declaraciones y pagos anticipados trimestrales o mensuales según el municipio, llevar registros contables respaldados por documentación conservada durante seis años, presentar declaraciones informativas adicionales según requerimientos municipales, y notificar cambios en condiciones iniciales dentro de 30 días hábiles.

La complejidad se multiplica cuando la empresa opera en varios municipios, requiriendo registros separados, múltiples declaraciones y gestión de diferentes calendarios. Para PYMES sin departamentos especializados, esto implica contratar servicios externos con costos entre 1.000-5.000 dólares anuales, representando 2-25% de facturación para microempresas.

Exenciones y Beneficios

La exención principal es para producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y forestal, beneficiando a PYMES en estos sectores. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial restrictiva excluye cualquier transformación industrial, limitando el alcance práctico. Algunas ordenanzas municipales establecen exenciones locales: empresas nuevas durante primer año, actividades en zonas industriales específicas, establecimientos turísticos pequeños, empresas que contratan trabajadores locales, y empresas tecnológicas en municipios con políticas de innovación.

La Ley de PYMES establece exoneración de aranceles de registro mercantil para empresas con capital que no supere 400 Petros y acceso a regímenes simplificados de tributación nacional. Sin embargo, no existen exenciones o alícuotas reducidas del ISAE específicamente por criterio de tamaño empresarial.

Carga Tributaria Acumulativa

Para evaluar el impacto del ISAE debe contextualizarse en la carga total. Una PYME mediana con facturación de 200.000 dólares, utilidad neta de 30.000 dólares (margen 15%), y nómina de 20 empleados con salario promedio de 300 dólares mensuales (72.000 dólares anuales en nómina) enfrenta aproximadamente: ISAE 5.000 dólares (2.5% sobre facturación), ISLR 10.200 dólares (34% sobre utilidad), IGTF 2.240 dólares (2% sobre débitos estimados), aportes parafiscales sobre nómina 19.094 dólares (Seguro Social, Vivienda, Paro Forzoso, INCES, Pensiones), Ciencia y Tecnología 1.000 dólares (0.5% sobre ingresos), y tasas municipales diversas 500 dólares.

La carga total aproximada alcanza 38.034 dólares, representando

127% de la utilidad neta de 30.000 dólares, o 19% de la facturación total. En este escenario, el ISAE de 5.000 dólares representa 13.1% de la carga tributaria total, 16.7% de la utilidad neta, y 2.5% de la facturación. Si bien no es la carga individual más pesada, constituye un componente significativo que se suma a un conjunto ya oneroso.

Impacto Diferenciado por Sector

PYMES comerciales minoristas y de restauración con alícuotas de 2.5-3% y márgenes de 20-35% experimentan un ISAE equivalente a 8-12% de utilidad bruta. PYMES de servicios profesionales con alícuotas del 2% y márgenes de 30-50% enfrentan impacto de 4-7% de utilidad bruta. PYMES industriales con alícuotas del 2% y márgenes variables experimentan impactos entre 5-13%. Pequeños transportistas con alícuotas del 1.5% pero márgenes de solo 10-15% enfrentan el impacto proporcional más severo: 10-15% de utilidad bruta.

Discusión

El ISAE en Contexto Sistémico

Los resultados evidencian que el ISAE, considerado aisladamente, representa una carga moderada con alícuotas armonizadas entre 1-3%. La reforma de 2023 constituyó una mejora al reducir alícuotas máximas previamente de hasta 10%. Sin embargo, el hallazgo fundamental es que el impacto no puede evaluarse en aislamiento sino dentro de la carga tributaria acumulativa total que puede exceder el 100% de la utilidad neta anual. En este contexto, el ISAE, representando 13-17% de la carga total, constituye un componente significativo de un sistema potencialmente insostenible.

Esta situación se explica por la acumulación de múltiples tributos que

gravan diferentes bases imponibles sin considerar capacidad contributiva integral. El sistema venezolano aplica simultáneamente impuestos sobre renta (34%), facturación (ISAE 1-3%, Ciencia y Tecnología 0.5-2%), transacciones financieras (2-3%), y nómina (27-30% en aportes parafiscales). Esta multiplicidad genera efectos acumulativos donde la suma puede exceder la capacidad de pago, especialmente para empresas con márgenes reducidos.

Inequidad de la Base Imponible

El ISAE, al calcularse sobre ingresos brutos sin considerar costos ni rentabilidad, afecta desproporcionadamente a empresas con márgenes reducidos, violando el principio de capacidad contributiva. La justificación tradicional radica en practicidad administrativa: los ingresos brutos son más fáciles de fiscalizar que la utilidad neta. Sin embargo, esta practicidad se logra a costa de equidad sustantiva, penalizando a empresas con estructuras de costos elevadas o márgenes reducidos, frecuentemente las PYMES en sectores competitivos.

Propuestas alternativas incluyen utilizar utilidad bruta (ingresos menos costo de mercancías) como base que balance practicidad y equidad, o mantener ingresos brutos, pero con alícuotas diferenciadas según márgenes sectoriales típicos. Actividades de bajos márgenes aplicarían alícuotas menores (0.5-1%), mientras que actividades de altos márgenes aplicarían alícuotas mayores (2.5-3%).

Informalidad y Competencia Desleal

Con 70% de informalidad laboral, existe un vasto sector que opera al margen del sistema fiscal. Para PYMES formales que destinan hasta 60% o más de facturación a tributos, competir con establecimientos informales que

eluden estas obligaciones resulta difícil. La informalidad permite ofrecer precios 20-30% inferiores manteniendo márgenes similares, generando ventaja competitiva ilegítima. Este fenómeno es agudo en comercio minorista, servicios de alimentos, reparaciones y construcción, donde PYMES formales e informales compiten directamente.

La carga tributaria elevada incentiva la informalidad y desincentiva la formalización, erosionando la base tributaria y configurando un círculo vicioso donde pocos contribuyentes formales cargan con obligaciones que muchos informales eluden. Para emprendedores que calculan que formalizarse implica destinar 60% de ingresos netos a tributos, la informalidad puede resultar económicamente más viable, decisión individualmente racional pero colectivamente perjudicial.

Necesidad de Reforma Integral

Abordar el impacto del ISAE requiere reforma integral del sistema tributario que considere: simplificación normativa mediante consolidación de tributos múltiples y eliminación de aportes parafiscales redundantes; establecimiento de regímenes simplificados para PYMES pequeñas permitiendo declaración y pago unificado; revisión de bases imponibles evaluando reemplazo de ingresos brutos por utilidad bruta o mecanismos que consideren capacidad contributiva; implementación de exenciones o alícuotas reducidas específicamente dirigidas a PYMES por criterios de tamaño; digitalización y automatización de procesos tributarios; fortalecimiento de administraciones municipales para fiscalización efectiva que permita ampliar base tributaria; y políticas de formalización que combinen incentivos y sanciones disuasivas.

Conclusiones

Primera, el ISAE, considerado aisladamente, representa una carga moderada para PYMES venezolanas. La reforma de 2023 estableció un tope máximo del 3% sobre ingresos brutos, reduciendo alícuotas previamente de hasta 10%. Las alícuotas efectivas oscilan entre 1.5-3%, ubicándose entre los tributos proporcionalmente menos onerosos individualmente.

Segunda, el impacto del ISAE debe evaluarse dentro de la carga tributaria acumulativa total. Las PYMES enfrentan una estructura compleja que incluye ISLR (34%), IVA (16%), IGTF (2-3%), contribuciones parafiscales sobre nómina (27-30%), aportes sobre ingresos brutos o utilidades, y tributos municipales adicionales. La consolidación puede representar entre 60% y más del 100% de la utilidad neta empresarial.

Tercera, dentro de esta carga acumulativa, el ISAE representa aproximadamente 13-17% del total tributario, constituyendo un componente significativo de un sistema potencialmente insostenible. En escenarios ilustrativos, una PYME mediana con facturación de 200.000 dólares y utilidad de 30.000 dólares enfrenta carga total de 38.000 dólares, excediendo su utilidad en 27%. El ISAE de 5.000 dólares equivale al 16.7% de la utilidad neta.

Cuarta, el impacto varía significativamente según tipo de PYME. Comercio minorista y restauración (alícuotas 2.5-3%, márgenes 20-35%) experimentan ISAE equivalente a 8-12% de utilidad bruta. Servicios profesionales (alícuota 2%, márgenes 30-50%) enfrentan 4-7%. Industria (alícuota 2%, márgenes variables) experimenta 5-13%. Transporte (alícuota 1.5%, márgenes 10-15%) enfrenta el impacto más severo: 10-15%.

Quinta, la base imponible de ingresos brutos genera inequidades al

no considerar rentabilidad real ni capacidad contributiva. Dos empresas con facturación idéntica pagan el mismo ISAE independientemente de márgenes, afectando desproporcionadamente a PYMES en sectores competitivos o con costos elevados.

Sexta, las exenciones resultan insuficientes. La exención de producción primaria beneficia a pequeños productores agrícolas y pecuarios, pero su interpretación restrictiva excluye agregación mínima de valor. La ausencia de exenciones por criterio de tamaño representa una oportunidad desaprovechada de política pública.

Séptima, la elevada informalidad (70%) genera competencia desleal donde establecimientos informales que evaden tributos pueden ofrecer precios menores, comprometiendo la competitividad de PYMES formales. La carga tributaria elevada incentiva la informalidad, erosionando la base tributaria en un círculo vicioso.

Octava, los costos de cumplimiento administrativo resultan desproporcionadamente gravosos para PYMES con recursos limitados. La multiplicidad de obligaciones formales, especialmente en operaciones multi-jurisdiccionales, genera costos que pueden representar 2-25% de facturación para microempresas.

Novena, el contexto de incremento sostenido de recaudación mediante intensificación de presión sobre contribuyentes existentes presenta límites de sostenibilidad. Si las PYMES enfrentan cargas que consumen la mayoría de utilidades, su capacidad de inversión y crecimiento se compromete, pudiendo generar efectos contraproducentes sobre la base tributaria y actividad económica formal.

Décima, abordar efectivamente el impacto del ISAE requiere reforma

integral que incluya simplificación normativa, regímenes simplificados para pequeños contribuyentes, revisión de bases imponibles, exenciones dirigidas a PYMES, digitalización de procesos, fortalecimiento de administraciones municipales para ampliar base mediante incorporación de informales, y políticas comprehensivas de formalización.

En síntesis, el ISAE representa una carga significativa, aunque no determinante por sí misma. Su impacto debe comprenderse como componente de un sistema tributario acumulativo que en su conjunto puede resultar insostenible, comprometiendo la viabilidad y capacidad de desarrollo de empresas que constituyen el núcleo del sector privado no petrolero venezolano. La armonización de 2023 constituyó un avance, pero persisten desafíos estructurales que requieren reformas más profundas para equilibrar necesidades recaudatorias con sostenibilidad empresarial.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.
- Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 del 28 de diciembre de 2010.
- Asamblea Nacional. (2014). Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 del 18 de noviembre de 2014.
- Asamblea Nacional. (2020). Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 del 29 de enero de 2020.
- Asamblea Nacional. (2023). Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 del 10 de agosto de 2023.
- Cabrera, M. (2024, mayo 15). **Escala la presión fiscal en Venezuela.** *Prodavinci*. <https://prodavinci.com/escala-la-presion-fiscal-en-venezuela/>
- Conindustria. (2024). Comunicados y pronunciamientos sobre política tributaria. Confederación Venezolana de Industriales.

- Ecoanalítica. (2024). Informe sobre informalidad laboral en Venezuela. Firma de consultoría económica.
- Fedecámaras. (2024). Declaraciones sobre carga tributaria empresarial. Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela.
- Fraga, P., Viloria, M., & Sánchez, S. (2005). El Impuesto Municipal a las Actividades Económicas. Editorial Torino.
- KPMG Venezuela. (2024). Guía de Inversiones en Venezuela: Impuestos y aspectos legales 2024. Ostos Velázquez & Asociados. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ve/pdf/2024/06/Guía-de-Inversiones.pdf>
- Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. (2023). Resolución N° 011-2023 mediante la cual se establece el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas. *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.783 del 29 de diciembre de 2023.
- Rachadell, M. (2007). La Hacienda Pública Municipal. Editorial Jurídica Venezolana.
- Rodríguez, L., González, A., & Martínez, C. (2017). Análisis comparativo del Impuesto sobre Actividades Económicas considerando como base imponible los ingresos brutos versus la utilidad bruta: Un caso de estudio. *Sapienza Organizacional*, 4(7), 129-152.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). (2025). Providencia SNAT/2025/000048 mediante la cual se fija el valor de la Unidad Tributaria. *Gaceta Oficial* N° 42.583 del 28 de febrero de 2025.
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político-Administrativa. (2024). Sentencia N° 0044 del 27 de junio de 2024. Caso: Granja La Rosa, C.A. Magistrado Ponente: Inocencio Figueroa.
- Vásquez Berríos, A. (2005). La descentralización y sus efectos en los tributos municipales en Venezuela. En Asociación Venezolana de Derecho Tributario, Temas sobre Tributación Municipal (pp. 45-78). AVDT.

EL IGTF COMO DESAFÍO FISCAL EN EL SECTOR SALUD VENEZOLANO

Autor: Ana Ma. Blanco

Resumen

Este artículo examina de manera crítica el impacto del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) en empresas del sector salud venezolano, tomando como caso de estudio al Centro Quirúrgico del Sur SM, C.A., entidad clasificada como contribuyente especial por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). La investigación parte del reconocimiento de un problema central: la necesidad de adaptación operativa, contable y financiera que enfrentan las organizaciones privadas de salud ante una normativa fiscal reciente, compleja y de aplicación rigurosa, en un contexto económico marcado por la dolarización informal y la presión tributaria creciente. El propósito del estudio es evaluar cómo la implementación del IGTF incide en la estructura de costos de la empresa, en sus procesos de planificación tributaria y en su legitimidad institucional frente a entes reguladores y la sociedad. Para ello, se aplicó un enfoque metodológico documental y analítico, sustentado en el examen de la normativa vigente incluyendo el Decreto Ley del IGTF reformado en 2022, el Código Orgánico Tributario y las providencias administrativas del SENIAT, así como en el análisis de registros contables internos y entrevistas semiestructuradas con personal administrativo del centro quirúrgico. Los resultados obtenidos revelan que el IGTF genera una presión financiera significativa, especialmente en empresas que realizan pagos frecuentes en moneda extranjera fuera del sistema financiero nacional. Estos hallazgos permiten concluir que, si se gestiona estratégicamente, el IGTF puede convertirse en una herramienta para consolidar una cultura organizacional basada en la legalidad, la transparencia y la sostenibilidad fiscal, especialmente en sectores sensibles como el de la salud.

Palabras Claves: IGTF, contribuyente especial, planificación tributaria, trazabilidad financiera.